

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2021-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 135 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que los demandados CRISTIAN CAMILO RUEDA REYES (representado por la señora MARINA BELTRÁN TAPIA) y SALOMÉ RUEDA GUTIÉRREZ (representada por la señora MARÍA CAROLINA GUTIÉRREZ PINILLA) se notificaron conforme establece el Decreto 806 de 2020 y dentro del término dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito (archivos Nos. 21, 26 y 27).

Se reconoce como su apoderado al abogado LEONARDO RAMÍREZ PINZÓN, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Así mismo, que los demandados KEVIN DAVID RUEDA LOAIZA y JUAN PABLO RUEDA LOAIZA, se notificaron conforme establece el Decreto 806 de 2020 y no emitieron pronunciamiento alguno (archivo N° 21).

3.- Como quiera que al abogado NÉSTOR ORLANDO JIMÉNEZ FUQUENE no le fue reconocida personería (no se allegó poder a él conferido), el juzgado se releva de decidir sobre su renuncia (archivo N° 25).

4.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 23), conforme a lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante NORMAN RUEDA SANTAMARÍA (Q.E.P.D.), al Dr. **PAULO JIMENEZ CHAGUALA -JURIDICO985@GMAIL.COM.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f65f470cbf852d8ca054deb6f184bedb6f12e806ccd92aefb011918b7d7ce**

Documento generado en 18/08/2022 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>